OBJETO: CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A., DE LAS OFICINAS UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 NO. 71-77 Y EL PATIO PORTAL DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS.



DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR <u>UNION TEMPORAL</u> <u>A&C</u> AL INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN

1. OBSERVACIONES RECIBIDAS.

El suscrito en firma y cargo al final del presente, UNION TEMPORAL A&C oferente, estando dentro de los términos preclusivos y perentorios, elevo la siguiente observación al informe de evaluación de fecha 5 mayo 2021 así:

EVALUACION JURIDICA:

APTITUD LEGAL DEL PROPONENTE

Representante Legal de la Unión Temporal:

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal: Si Certificado de Antecedentes Judiciales del representante legal: Si

Registro Nacional de medidas correctivas: Si Certificado de antecedentes disciplinarios: Si Certificado de responsabilidad fiscal: Si

Integrante: COSEQUIN LTDA

De conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, se observa:

Domicilio principal: Bogotá

Matrícula mercantil: NO SUBSANÓ Fecha del Certificado de Existencia y Representación

Legal: 6 de abril de 2021

Duración de la sociedad: Hasta el 28 de abril de 2057

Objeto Social: Conforme al objeto del proceso licitatorio, y al futuro contrato que se

proyecta celebrar.

Gerente: Angélica Bulla Castillo

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal: Si Facultades del

Representante Legal: ilimitada Revisor fiscal: Hugo Hussein Gómez

Autorización: No aplica.

 (\ldots)

Por lo anterior, la Unión Temporal NO CUMPLE es rechazado, de acuerdo a la causal establecida en el numeral 2.15. RECHAZO DE LA PROPUESTA No 10. Cuando el proponente no cumpla con alguno de los requisitos habilitantes previstos en el presente pliego de condiciones, sus anexos y demás documentos que se generen con ocasión del proceso de selección.

Por lo anterior, me permito citar que no le asiste razón a la administración en dicha aseveración, por las razones que expongo:

En respuesta de fecha la entidad, responden la obligatoriedad de tener registro mercantil en la ciudad de Cartagena, para el integrante COSEQUIN LTDA, sustentándolo que dicho registro no se cuenta.

Es de saber, para la administración que no le es dable extralimitar sus funciones mas allá del pliego de condiciones y la ley, en entendido que el pliego de condiciones PERMITE QUE LA FIGURA ASOCIATIVA cuente con sucursal o agencia en Cartagena, para el caso



en particular ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA EN REORGANIZACION. integrante de la misma:

Ahora bien, el pliego de condiciones cita: 4.1.1.8. Licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

El proponente debe contar con sede Principal, Sucursal o agencia en la Ciudad de Cartagena de Indias, lo cual se acreditara con copia de la Respectiva Autorización por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Es muy claro que en figuras asociativas PROPONENTE esta conformadas por dos o más personas jurídicas o naturales (según sea el caso), y es así, que el integrante ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA EN REORGANIZACION, aporto dentro de la oferta la acreditación del la sucursal o agencia en la ciudad de Cartagena, asistiéndole la obligatoriedad de inscribirse con certificado mercantil, ya que es quien se encuentra autorizado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para poseer sucursal o agencia en dicho territorio.

Por tanto, no le asiste razón a la entidad solicitar un registro mercantil a la integrante COSEQUIN LTDA ya que la figura de unión temporal como lo enmarca el ARTÍCULO 7o. DE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. Para los efectos de esta ley se entiende por: (...) 2o. Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Es claro que el proponente (unión temporal) es uno solo, y este como tal aportó sucursal o agencia en ciudad de Cartagena.

RESPUESTA:

Son varias razones las expuestas por el observante, en ese sentido serán contestadas, para dar claridad a todo lo planteado, así las cosas:

Es deber de la entidad evaluar todas las propuestas presentadas de acuerdo a las reglas establecidas en el pliego de condiciones y leyes que sean aplicables en todo lo dispuesto.

En Concepto del Consejo de Estado de 25 de abril de 2002 CP Cesar Hoyos Salazar, en consulta sobre la capacidad de las uniones temporales, se aclaró que ante la ausencia de personería jurídica para estas figuras, no es posible aplicarles las reglas de calificación y clasificación de la Ley 80 y del Decreto 92 de 1998, porque estas estas estipulaciones se dirigen a personas naturales y jurídicas, "Por tanto, la entidad estatal puede prever la forma de ponderar los factores sobre capacidad máxima de contratación de la union temporal, al definer requisites objetivos para participar en el correspondiente proceso de selección, conforme a lo establecido en el numeral 5° del artículo 24 de la ley 80"...

OBJETO: CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A., DE LAS OFICINAS UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 NO. 71-77 Y EL PATIO PORTAL DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS.



En el pliego de condiciones se establecieron reglas claras sobre la participación de oferentes plurales y en caso de presentarse ofertas bajo esta figura, como se debe acreditar cada uno de los requisitos establecidos.

El requisito de tener sucursal en la ciudad de Cartagena es de obligatorio cumplimiento para todos los integrantes del Consorcio, esta regla fue está establecida en el pliego de condiciones en el mismo numeral que cita el observante, que se queda corto en su transcripción, el texto completo es el siguiente y debe ser cumplido en su integridad:

4.1.1.8. Licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De acuerdo con los señalado en las Circulares 013 de 2012 - Credenciales Personal De acuerdo con los señalado en las Circulares 013 de 2012 - Credenciales Personal Operativo Servicios de Vigilancia Privada y 025 del 2014 - Contratación de Servicios de Vigilancia Privada, el proponente deberá anexar junto con su propuesta, copia legible de la Licencia de Funcionamiento vigente, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, donde se constante su operación a nivel nacional. El proponente debe contar con sede Principal, Sucursal o agencia en la Ciudad de Cartagena de Indias, lo cual se acreditara con copia de la Respectiva Autorización por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

La licencia deberá permitir la prestación del servicio de vigilancia fija, con armas, con medios tecnológicos y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada y estar vigente a la fecha de cierre y adjudicación de la licitación a adelantar. En el evento de vencerse durante la ejecución del contrato, deberá renovarla.

Si a la fecha de cierre del proceso o al momento de la adjudicación, la Licencia o la autorización para operar se encuentra en trámite de renovación, la Entidad aceptará el certificado que expide la Supervigilancia como constancia de ello; de la misma forma si durante la ejecución del contrato se vence dicha licencia, el contratista deberá prever esta situación y presentar la solicitud a la Supervigilancia con la antelación necesaria para garantizar la prestación del servicio.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar la Licencia de Funcionamiento de acuerdo a lo requerido en el presente numeral. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En observaciones presentadas al proyecto de pliegos y pliego de condiciones con respecto a la posibilidad de admitir el cumplimiento del requisito cuando uno de los integrantes del proponente plural acreditara tal aptitud, en todo momento la entidad fue clara y precisa al expresar que cada uno de los integrantes del consorcio o union temporal deben cumplir con lo establecido en 4.1.1.8. Licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el cual se exige la respectiva licencia y contar con sede principal, sucursal o agencia en la Ciudad de Cartagena.



Página 1 de 3
LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-001 DE 2021
OBJETO: CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES
CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL
DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A., DE LAS OFICINAS UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 NO.
71-77 Y EL PATIO PORTAL DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS.



JUAN PABLO ROJAS ACUÑA Asesor jurídico externo **Comité Evaluador**